

Rollo Núm.
Juzg. Instruc. Núm... de Ocaña.-
J. Oral Núm.

SENTENCIA NÚM. _____

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TOLEDO SECCIÓN PRIMERA

Ilmo. Sr. Presidente:
D. EMILIO BUCETA MILLER

Ilmos. Sres. Magistrados:
D. URBANO SUÁREZ SÁNCHEZ
D^a GEMA ADORACIÓN OCARIZ AZAUSTRE

~~En la Ciudad de Toledo, a~~

Esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de TOLEDO, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados que se expresan en el margen, ha pronunciado, en NOMBRE DEL REY, la siguiente,

SENTENCIA

Ante esta Audiencia Provincial se ha visto el presente recurso de anulación penal, Rollo de la Sección número _____, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal Núm. _____ de Toledo, **contra la seguridad del tráfico**, en el Procedimiento Abreviado núm. _____ del Juzgado de Instrucción Núm. _____ de Ocaña, en el que han actuado, como

apelante , representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Basarán Conde y defendido por el Letrado Sr. García del Alamo.

Es Ponente de la causa el Ilma. Sra. Magistrado Dña. Gema Adoración Ocariz Azaustre, que expresa el parecer de la Sección, y son,

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Por el Juzgado de lo Penal Núm. de Toledo, con fecha 10 de Marzo de se dictó sentencia en el procedimiento de que dimana este rollo, cuya PARTE DISPOSITIVA dice: "Que debo condenar y condeno a , como autor penalmente responsable de un delito contra la seguridad del tráfico previamente definido, sin concurrencia de circunstancias modificativas de al responsabilidad penal, a:

1º.- La pena de ocho meses de multa, a razón de nueve euros diarios, por un total de dos mil ciento sesenta euros, con la responsabilidad personal subsidiaria, para el caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad, o de trabajo en beneficio de la comunidad previa conformidad del penado, por cada dos cuotas de multa no satisfechas, hasta un máximo de ciento veinte días.

2º.- La pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por un tiempo de un año y seis meses.

3º.- Al pago de las costas del proceso".-

SEGUNDO: Contra la anterior resolución y por el condenado, dentro del término establecido, se interpuso recurso de anulación, invocando como motivos de impugnación los que respectivamente constan en su escrito, y solicitando que se dictara nueva sentencia en el sentido de que se le absuelva; y formalizado el recurso se remitieron los autos a esta Audiencia, donde personadas las partes, se formó el oportuno rollo y nombrado Magistrado-Ponente, quedaron vistos para deliberación y resolución.-

SE DECLARA LA NULIDAD de la Sentencia dictada en estas actuaciones, por las razones que se exponen en el Fundamento de Derecho de esta resolución.

que consta a el personalmente realizada que es la efectuada por la Policía Local de Aranjuez lo es para que acuda al Juzgado del Instrucción para ser citado al juicio no directamente la citación del acusado al acto del juicio, ni la citación en el domicilio designado porque el telegrama a el remitido tambien tenia por contenido el ser citado para acudir al Juzgado de Instrucción no al juicio del Juzgado de lo Penal, por todo lo cual en este caso el juicio se celebros sin presencia del acusado y sin que este hubiera sido citado debidamente para el mismo.

Tal defecto procesal es a) insubsanable pues ya se ha celebrado el juicio y dictada la sentencia condenatoria de dicho acusado, b) es esencial porque afecta directamente a un tramite procesal que ostenta dicha entidad y c) es generador de una rotunda indefensión al acusado que en definitiva se ha visto privado por el defecto procedimental de acudir al acto del juicio para ser oído y para poder ejercitar por si mismo su defensa, incluso el derecho a la ultima palabra, respecto de la acusacion. Por todo ello se hace proporcionado el adoptar la medida siempre excepcional de nulidad de lo actuado, por lo que el recurso formulado debe prosperar íntegramente, retro trayéndose las actuaciones a momento anterior al juicio que se declara nulo con la finalidad de que se vuelva a señalar su nueva celebración con citación de las partes en debida forma.

TERCERO: Las costas causadas en esta segunda instancia se declaran de oficio, por aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.-

F A L L O:

Que **ESTIMANDO** el recurso de anulación que ha sido interpuesto por la representación procesal de ' , contra la sentencia dictada por el Juzgador de lo Penal Núm. de Toledo, con fecha 10 de Marzo , en el Procedimiento Abreviado núm. , del Juzgado de Instrucción Núm. de Ocaña, del que dimana este rollo, **se declara LA NULIDAD** de la misma y del acto del juicio celebrado, por quebrantamiento de forma esencial, acordando devolver lo actuado al Juzgado de procedencia para que se reponga el procedimiento al estado en que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a cometerse el defecto motivador de dicha nulidad y en consecuencia se señale nuevamente día y hora para la celebración del acto del juicio citándose debidamente al mismo a las partes y quienes se entienda